



INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DEL
ESTADO DE HIDALGO

TEEH-PES-069/2021

2021 DIC -2 PM 5:29

En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

Se da cuenta de la recepción efectuada en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, el escrito dirigido al Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, suscrito por la Ciudadana de Siglas Y.C.S., consistente de once fojas.

Vista la cuenta que antecede y de conformidad con lo establecido en los artículos: 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 1, 337, 340, 341, 372 al 378 del Código del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 17 fracción I y 28 fracciones II, III, IV, VIII, X y XIV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Téngase por recibido el escrito presentado por Y.C.S.

SEGUNDO. Se remite el escrito presentado por la denunciante a la Autoridad Instructora, para que de conformidad con sus atribuciones valore la documental en el momento procesal oportuno.

TERCERO. De las manifestaciones hechas por la ciudadana Y.C.S. ha lugar a acordar lo solicitado por la ciudadana Y.C.S. en su escrito del dos de diciembre, respecto a no correr traslado de la documentación (batería) que utilizó el Instituto Hidalguense de las Mujeres para emitir el "Informe Psicológico" del once de noviembre realizado a la ciudadana Y.C.S.

CUARTO. En consecuencia, se modifica el considerando "4" del punto "Tercero" del acuerdo del uno de diciembre del año en curso, en consecuencia, se vincula al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo y al Instituto Hidalguense de las Mujeres para los siguientes efectos:

- El **Instituto Hidalguense de las Mujeres** deberá remitir al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo la batería de documentos que utilizó para emitir el "Informe Psicológico" del once de noviembre, realizado a la ciudadana Y.C.S.
- El **Instituto Estatal Electoral de Hidalgo**, deberá resguardar la documentación remitida por el Instituto Hidalguense de las Mujeres, y posteriormente, remitir dicha información a este Tribunal una vez celebrada la Audiencia de Pruebas y Alegatos.
- **Se exhorta** al Instituto Hidalguense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones y competencias tengan discreción sobre la información y datos personales sensibles de la denunciante.

En ese orden de ideas, la Autoridad Instructora deberá realizar todo lo precisado en el punto tercero del acuerdo del uno de diciembre del año en curso, a excepción del punto "4".

QUINTO. Gírese atento oficio al Instituto Hidalguense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo para que den cumplimiento a lo establecido en el punto.

SEXTO. Se apercibe al Instituto Hidalguense de las Mujeres y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo anterior se harán acreedoras a una de las medidas de apremio precisadas en el artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Notifíquese al Denunciado Juan Francisco Briones Flores en el domicilio ubicado en [REDACTED] Tulancingo, Hidalgo, México. [REDACTED]

OCTAVO. Notifíquese a las partes y al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo como en derecho corresponda.

NOVENO. Cúmplase.

Así lo acordó y firmó, el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de Instructor, actuando con Secretario de Estudio y Proyecto, Licenciado Sergio Zúñiga Castelán, quien autentica y da fe.

